

CIRCULAR n° 23/2019

Ref: **IMPUESTO JUDICIAL**

Montevideo, 25 de febrero de 2019-

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de llevar en su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de febrero de 2019, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos





República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **19 FEB 2019**

2019/05/001/117

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, fue del 8,04 % (ocho con cero cuatro por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ASUNTO 2 2 6 3

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

LG/PJA-DG

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTÍCULO 87

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>				<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 72.718,00			81,00
De más de	\$ 72.718,00	a	\$ 142.842,00	243,00
De más de	\$ 142.842,00	a	\$ 360.488,00	360,00
De más de	\$ 360.488,00	a	\$ 728.248,00	494,00
De más de	\$ 728.248,00	a	\$ 1:450.212,00	566,00





De más de	\$ 1:450.212,00	a	\$ 3:636.007,00	746,00
Desde	\$ 3:636.007,00	en adelante		746,00

Aumento a razón de \$ 194,00 (pesos uruguayos ciento noventa y cuatro) cada \$ 1:450.212,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos doce) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	81,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	494,00

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.939,00	81,00
De más de \$ 2.939,00 y hasta \$ 8.676,00	81,00
De más de \$ 8.676,00	243,00
Literal B) Intimación de desalojo	243,00

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

